



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06023-2015-PA/TC
CUSCO
CONSORCIO DE EMPRESAS DE
TRANSPORTE TURÍSTICO
MACHUPICCHU SAC

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Consorcio de Empresas de Transporte Turístico Machupicchu SAC contra la resolución de fojas 128, de fecha 14 agosto de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto que está materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06023-2015-PA/TC
CUSCO
CONSORCIO DE EMPRESAS DE
TRANSPORTE TURÍSTICO
MACHUPICCHU SAC

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El presente recurso de agravio constitucional tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) acepte la inscripción del gerente general de la recurrente como su representante legal y que, en consecuencia, se le otorgue la clave Sunat Operaciones en línea (clave SOL).
5. Aduce que la Sunat se niega a aceptar la inscripción del gerente general, pues este no figura inscrito como tal en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), lo que resulta una exigencia ilegal que le impide desarrollar sus actividades empresariales de manera normal. A su juicio, se configura una vulneración a sus derechos de petición, a la libertad de trabajo y a la libertad de empresa.
6. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la recurrente, en su demanda (ff. 42 a 52), recurso de apelación (ff. 65 a 70) y recurso de agravio constitucional (ff. 135 a 143), refiere que la Administración Tributaria sí dio respuesta a su pedido, rechazando la inscripción con el argumento de que el gerente general de la recurrente no se encuentra inscrito como tal en Registros Públicos. Por lo tanto, se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional, puesto que lo reclamado no incide en el contenido constitucionalmente protegido de ningún derecho fundamental.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06023-2015-PA/TC
CUSCO
CONSORCIO DE EMPRESAS DE
TRANSPORTE TURÍSTICO
MACHUPICCHU SAC

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Urviola Hani Ramos Núñez Espinosa Saldaña Barrera

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL